

CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

Resolución N° 009 de 2025.

“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 27, numerales 6, 11 y 12 de los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado es responsable de los daños antijurídicos que causen las autoridades públicas. y consagra el deber que tiene de repetir, cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables a agentes estatales.

Que el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho”*, establece las normas aplicables a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación y Defensa Judicial como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el 30 de junio de 2022 se expidió la Ley 2220, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”*, la cual rige desde el 30 de diciembre de 2022. El artículo 115 de la citada ley señala: **“ARTÍCULO 115. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley”.

Que, mediante el Decreto 2257 de 2017 se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que concurren en la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, en especial a lo dispuesto en el Decreto - Ley 393 de 1991, y regida, además de dichas normas, según lo dispuesto para las corporaciones en el Código Civil, así como por sus Estatutos.

Que mediante documento privado de constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro de 29 de diciembre de 2017, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, la cual tiene como objeto articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes programas y

CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

Resolución N° 009 de 2025.

“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital”

proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras.

En virtud de su acto de creación, la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL es una entidad pública descentralizada indirecta con carácter de asociación civil sin ánimo de lucro, con participación pública y naturaleza privada, con personería jurídica y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Instituir el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 2: Conformación del Comité: El Comité estará conformado así:

1. El (la) Director (a) de la AND o su delegado.
2. El (la) Subdirector(a) Técnico(a) Administrativo(a) y Financiero(a).
3. El (la) Subdirector(a) Jurídico(a).
4. El (la) Asesor (a) de Dirección.
5. El (la) Profesional de Planeación.

PARÁGRAFO 1: La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el Secretario Técnico del Comité y/o demás personas que sean invitados como apoyo para tomar decisiones o para brindar mayor comprensión de los asuntos materia de su consideración.

La asistencia con base en las citaciones efectuadas será de obligatorio cumplimiento y deberá ser consignada en la respectiva acta.

PARÁGRAFO 3: El comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

Resolución N° 009 de 2025.

“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital”

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la AND, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulte demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente judicial o en su defecto con la jurisprudencia reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia del medio de control de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar el medio de control de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

14. Las demás que se establezcan en las normas vigentes relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO: Las decisiones tomadas por el Comité constituirán los parámetros dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del representante o apoderado de la entidad.



CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

Resolución N° 009 de 2025.

“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital”

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DEL (A) PRESIDENTE (A) DEL COMITÉ. Las sesiones del Comité serán presididas por el (la) Subdirector(a) Jurídico(a), quien tendrá a su cargo:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Suscribir conjuntamente con el (la) Secretario (a) Técnico (a) las actas que se levanten con ocasión de las reuniones del Comité.
3. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la ley.

ARTÍCULO 6: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL ANTONIO TORRES MOYA
Director

Vo. Bo: Martha Cecilia Cañón Solano - Subdirectora Jurídica. *MCS*